En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisels dias del mes de Marzo de 1990, se reúnen los representantes de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Sres. Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadia, Hugo Curto, Gregorio G. Mingullo, Lisandro Zapata, Anibal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de Secretario General , Adjunto, de Administración, de Organización, tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y, Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez y los representantes de la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**: Sres. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Luis Averzano; **FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA**, Sres. Miguel Angel Urdinola y Washington Espinosa; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA**, Sr. Roberto de Renzis; **CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES**, Dres. Alfredo Herrera, Raul Cajade y Vecente Miñana Rutat.----------

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:----------

PRIMERO: Este acta se celebra en función de lo dispuesto por acuerdo de partes, siendo el presente y las partes firmantes los que estan legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O. Dto.108/88), Expte. 829914/88.------

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar las negociaciones el dia 26 de Marzo de 1990 y se conviene que el sector empresario abonará una suma fija en concepto de anticipo a cuenta de convenio o disposición legal para el mes de marzo de 1990 de A 100.000,00 (Cien mil Australes) a cada trabajador beneficiario del C.C.T. 260/75 y Laudo 29/75. Esta cifra se hará efectiva por rubro separado y se pagará dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de homologación.----------

TERCERO: El acuerdo extrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el artículo 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.----------

CUARTO: La Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina y la Federación de la Industria Metalúrgica Argentina quieren dejar constancia que el presente acuerdo es suscripto haciendo uso de los extremos que permite el artículo 5to. de la Ley Nro. 23.546/88.----------

---
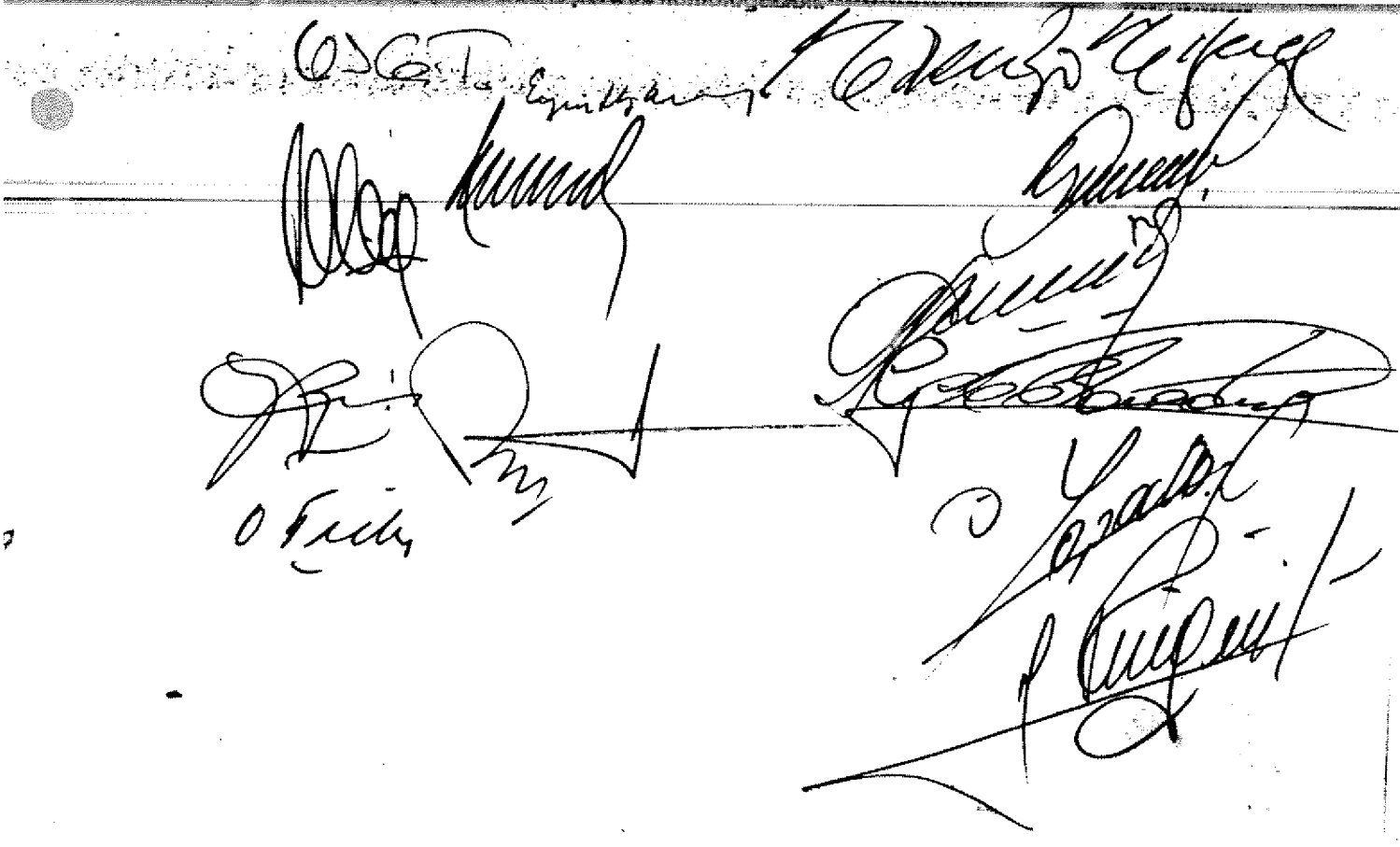
De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.----------